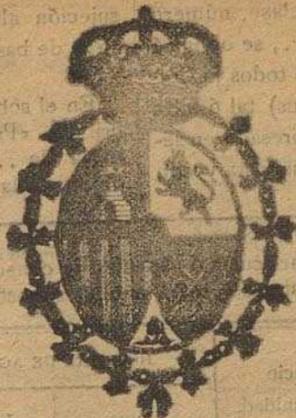


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.461

Número del expediente 6.898

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Amado Bettini, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 10 de Octubre de 1911, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «San José», de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y parage nombrado Fuente del Hoyo, en los baldíos de Santa Eufemia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Octubre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería que se encuentra á 200 metros al O. de dicha Fuente del Hoyo, en el camino de la mina «Dificultades»; de este se medirán N. 20º E.

100 metros y primera estaca; de esta dirección O. 20º N. 700 y segunda; de esta S. 20º O. 200 y tercera; de esta E. 20º S. 100 y cuarta; de esta S. 20º O. 100 y quinta; de esta E. 20º S. 100 y sexta, y de esta al punto de partida 200 metros para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Obras públicas PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.420

En virtud del presente se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Montoro, Bujalance, Castro del Río, Villa del Río, Cañete de las Torres y El Carpio, en las carreteras de Montoro á Rute, Bujalance á Villa del Río, Torredongimeno á El Carpio y Ronda de Bujalance, se ha señalado el día once de Noviembre próximo, á las diez de la mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Bujalance, ante el Alcalde ó el Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un Ayudante ó Sobrestante de Obras públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en esta Jefatura y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Bujalance.

Este anuncio se publicará en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyo fruto se enajena, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo para la subasta será de cuatrocientas pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Bujalance la cantidad de doscientas pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejora de diez pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectuase el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 19 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Comisión provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

Núm. 3.434

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial,

y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1912, del pan corriente de harina de trigo del país, sémola de trigo, harino de trigo y afrecho, que se necesiten en los Hospitales de Agudos y Crónicos y Casa Central de Expósitos, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en los mismos.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado al siguiente hábil, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letra-

do interino de la Corporación don Alfredo Rey Heredia.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con

cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar á (uno, varios ó todos los Establecimientos, designándolos) tal ó tales artículos, al precio tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con

sujeción al pliego de condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de» y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 20 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los Hospitales de Agudos y Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1912, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA CENTRAL DE EXPOSITOS	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Pan corriente de harina de trigo del país	Kilo	0 36	30000	10.800	10000	3.600	9000	3.140
Sémola de trigo	Idem	1 00	>	>	10	10	10	10
Harina de trigo	Idem	0 75	>	>	>	>	40	30
Afrecho	Hectolitro	15 00	>	>	>	>	30	450

Córdoba 20 de Octubre de 1911.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.457

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre las medidas á adoptar para la recaudación y entrega á los Ayuntamientos, del recargo que los mismos, en uso de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, establezcan sobre el Impuesto de Timbre de los billetes de espectáculos públicos; medidas entre las que habrán de comprenderse las necesarias para la recaudación y entrega á las respectivas Juntas del impuesto especial de 5 por 100, que está establecido con destino á la protección á la infancia y extinción de la mendicidad, revisando al efecto las que vienen rigiendo por virtud de la Real orden orden, fecha 17 de Febrero último, á fin de que haya en la práctica de estos servicios la posible unidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La recaudación en las capitales de las provincias, por el recargo sobre el impuesto de Timbre, que establezcan los Ayuntamientos en uso de la facultad que les está concedida y dentro de las limitaciones fijadas por el artículo 9.º de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos, fecha 12 de Junio último, cuando los mismos no hagan uso de la facultad que les concede dicho artículo, de administrar directamente los recargos, ingresará en las Cajas de las Representaciones de la Compañía de Tabacos, con aplicación á un concepto especial que se denominará «Recargo del impuesto del Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, establecido por el Ayuntamiento de esta capital», observándose las formalidades y procedimientos que están establecidos para la recaudación del impuesto de Timbre, en general;

2.º Los Representantes de la Compañía se harán cargo, asimismo, según vie-

nen verificándolo, de la recaudación, también en las capitales de provincia, por el impuesto que está establecido de 5 por 100 sobre dichos billetes de espectáculos públicos, con aplicación al concepto que ya tienen abierto en su contabilidad, denominado «Impuesto especial sobre espectáculos públicos con destino á la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad de esta capital»;

3.º Las Administraciones especiales de Rentas arrendadas formarán, en los cinco primeros días de cada mes, dos relaciones de las Hojas de cargo formalizadas en la capital de la respectiva provincia, durante el mes anterior, á saber: una por lo recaudado para el Ayuntamiento, y la otra por lo recaudado para la Junta de Protección á la infancia y extinción de la mendicidad; documentos que pasarán para su conformidad, primero, al Representante de la Compañía de Tabacos, y después, á las entidades interesadas;

4.º Una vez comprobada la conformidad de las relaciones á que se refiere la disposición anterior, con lo recaudado, los Representantes de la Compañía de Tabacos entregarán su importe en las respectivas Cajas del Tesoro, cuyo ingreso tendrá lugar con aplicación, en lo cuenta de operaciones del Tesoro, á los respectivos conceptos que al efecto se abrirán con las mismas denominaciones que quedan determinadas por las disposiciones 1.ª y 2.ª, debiendo los Representantes recibir las correspondientes cartas de pago para su resguardo y justificación en sus cuentas;

5.º Los Delegados de Hacienda, tan luego como queden definitivamente formalizados los ingresos á que se refiere la disposición anterior, ó, á más tardar, dentro de los tres días siguientes, acordarán su entrega á las entidades interesadas con cargo á los respectivos conceptos, expidiéndose al efecto los mandamientos de pago, á saber:

Tres, por lo recaudado para el respectivo Ayuntamiento, ó sea: uno á favor del Representante de la Compañía de Tabacos por la comisión del 2 por 100 que está concedida á la Compañía por los servicios de Timbre, en general, que tiene á su cargo; otro, á favor del mismo Representante, si fuera garantizado, por el importe de la comisión que le esté asignada, y el tercero, á favor del Ayuntamiento

por el resto de lo ingresado. Y en cuanto á la respectiva Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, únicamente se expedirá un mandamiento de pago á favor de la misma por el importe de lo recaudado, en razón á haber renunciado la Compañía al percibo de las indicadas comisiones.

6.º Los liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, recibirán directamente de las Empresas de los espectáculos públicos, que se celebren en sus respectivas localidades, el importe íntegro de gravámen, contra recibo provisional, expidiendo y formalizándose al propio tiempo, en su caso, tres hojas de cargo ó mandamientos de ingreso en la Caja de la respectiva Administración subalterna de Tabacos, á saber: una por la cuota correspondiente al Estado, otra por el recargo para el Ayuntamiento, si estuviera establecido, y la tercera por el 5 por 100 para la Junta de protección á la infancia y extinción de la mendicidad; hecho lo cual, entregarán á las personas autorizadas legalmente al efecto, contra recibo en debida forma, lo recaudado para las dos últimas entidades, menos el 10 por 100, que se reservarán por el premio ó reenumeración de sus servicios, que les está concedido y por el que expedirán á su vez el correspondiente recibo especial, de donde resultará que los dos recibos, el de la entidad receptora y el del liquidador del impuesto de Derechos reales ó del Alcalde, según el caso, que deberán ser entregadas al respectivo Administrador subalterno de Tabacos, formarán una suma igual al importe de la correspondiente Hoja de cargo; y en cuanto á lo recaudado para el Estado por el impuesto de Timbre, dichos Liquidadores y Alcaldes lo entregarán en representación de la Empresa interesada al indicado Administrador subalterno de Tabacos, en la forma que viene haciéndose desde un principio, quedando los Resguardos correspondientes á las Hojas de cargo que se formalicen, en poder del Liquidador ó del Alcalde interesado, según proceda, para su canje por los respectivos recibos provisionales. De este modo, la Compañía se limitará, por los nuevos servicios que se le encomiendan, á representar en

sus cuentas de efectivo, por medio de dos conceptos especiales y sin responsabilidades de ninguna clase, la recaudación que se obtenga y la entrega de la misma, justificando ésta con los recibos que queden determinados, de los que responderán en cuanto á su eficacia los funcionarios que los admitan. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca (Mahón), Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber Oficinas de Hacienda, quedan á cargo de las mismas los servicios que, en otro caso, deberían prestar dichos Liquidadores;

7.º Las hojas de cargo de lo que se recaude, debidamente relacionadas, serán remitidas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido á que pertenezcan, ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por los liquidadores ó por dichas oficinas de Hacienda el día último, á la Delegación de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado. Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes, que habrán de quedar sin comprender en las relaciones del respectivo mes, lo serán en las del siguiente. En dichas relaciones firmarán su conformidad los respectivos perceptores;

8.º La Compañía de Tabacos dispondrá lo conveniente para que lo que está ya recaudado en las capitales de provincia con destino á las Juntas de protección á la infancia y extinción de la mendicidad, se entregue por sus Representantes en las respectivas Cajas del Tesoro, con abono, en la cuenta de operaciones del Tesoro, al concepto de impuesto especial sobre espectáculos públicos, con destino á dichas Juntas, observándose las formalidades, en cuanto al ingreso, que quedan dispuestas por la precedente disposición 4.ª;

9.º Las Delegaciones de Hacienda abrirán en la cuenta de Tesorería, para representar ó dar á conocer las operaciones de que queda hecho mérito, que les corresponde practicar, dos conceptos, en la segunda parte de la misma, «Sección 2.ª Acreedores del Tesoro.—Varios conceptos», con las denominaciones que determina la precedente disposición 4.ª, en relación con la 1.ª y 2.ª

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que por los señores Liquidadores del Impuesto de Derechos reales y Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de partido, se cumpla este servicio en la forma y plazos que dispone la citada Real orden, debiendo participar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 19 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Núm. 3.435
Anuncio

No habiendo sido devueltas por las respectivas Alcaldías, apesar de repetidos recordatorios, las cédulas de notificación que les fueron remitidas al objeto de notificar á los industriales que á continuación se expresan los fallos recaídos en los expedientes de defraudación que contra los mismos se siguen por el concepto de industriales, se les notifica por el presente que los acuerdos recaídos son firmes para los efectos de la cobranza y que, por lo tanto deberán ingresar en el Tesoro las cantidades liquidadas en el término de diez días, transcurridos los cuales se harán efectivas por vía de apremio, sin perjuicio del recurso de alzada ante el señor Delegado de Hacienda, que pueden utilizar dentro de los quince días siguientes á la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Industriales

Priego

Ramón Ortega Ruiz, carro con cuatro caballerías.

Baena

Luis García Peñalver, venta láminas por menor.
José López Ordóñez, parador 6 mesón.
Rafael Serrano Ruiz, parador 6 mesón.
Francisco Ríos Roca, jalmero.

Montilla

Joaquín Berral López, taberna.
Miguel Luque Pérez, abacería.
Luis Alboraz Polonio, corredor que pesa y mide.

Eduardo Ramírez Navarro, especulador ganado vacuno.

Juan Cabana Franco, parador 6 mesón.
Agustín Ramírez Luque, especulador ganado vacuno.

Rafael Giménez Reyes, taberna.
Francisco Pérez Pedraza, corredor.
José Giménez Arrabal, taberna.
Rafael Gallego Polonio, fábrica tinajas.
Miguel Muñoz Prieto, taberna.
Arturo Miguel Cabrera, veterinario.
Francisco Gómez Baños, taberna.
José María Rodríguez Luque, corredor fincas.

Francisco Arrabal Rubio, carro con dos caballerías.

La Rambla

José Gandullo Romero, taberna.
Antonio Alguacil Alcaide, fábrica gasosas.

Rafael Fernández Luque, café 20 céntimos.

Antonio Cabello Góngora, café 20 céntimos.

Araceli Cabello Requena, taberna.

Rafael Gómez Pedrosa, corredor.

Francisco Cabello Fernández, café 20 céntimos.

Antonio Giménez Roti, venta carnes frescas.

El «Casino de La Rambla», café en sociedad.

Antonio Cobos Ordóñez, comestibles por menor.

Luis Garrido Luque, venta por menor curtidos.

Antonio Pozo Escalera, albardonero.

Francisco Mata Osuna, tocinos y jamones.

Antonio León Pérez, carro con dos caballerías.

Rafael Ruiz Jurado, mesa billar.

Sociedad «La Peña», café á 20 céntimos.

María Manrique Cabello, carruaje viajeros seis caballerías.

Castro del Río

Santiago Millán Cuenca, molino de represa con tres piedras.

Antonio López Castro, café menos de 20 céntimos y taberna.

Fuente Obejuna

Antonio Amaro Pozo, zapatero.

Villaviciosa

José Rodríguez Areales, arrendatario arbitrios pesas y medidas.

José Rodríguez Areales, corredor que pesa y mide.

Doña Mencía

Rafael Rueda Muriel, horno yeso.
Antonio Moreno Antelo, herrero cerrajero.

José Martínez Albendín, tablero.
Manuel Ruiz Cubero, ferreteria.

Rute

Juan Pedro Martínez Rodríguez, carro con cuatro caballerías.

Aniceto Gómez Moreno, café menos de 20 céntimos.

Araceli Molina Moriana, comestibles.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 3.465

Don Francisco Morillo Márquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1912, queda expuesta al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, al objeto de que los contribuyentes incluidos en la misma puedan examinarla y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Belalcázar 21 de Octubre de 1911.—Francisco Morillo.

Depositaria de Fondos municipales de Dos Torres

Núm. 3395

PROVINCIA DE CÓRDOBA TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del tercer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.146 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	21.812 17
CARGO.....	24.958 87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	20.864 06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4.094 81

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	5.990 23	11.292 87	17.283 10
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	628 11	1.056 19	1.684 30
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	10.356 64	3.239 16	13.595 80
8 Resultas.....	1.443 32		1.443 32
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	8.249 37	6.178 32	14.427 69
10 Reintegros.....	91 26	45 63	136 89
CARGO.....	26.758 93	21.812 17	48.571 10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.833 72	3.521 65	11.355 37
2 Policía de seguridad.....	3.403 08	1.648 83	5.051 91
3 Policía urbana y rural.....	2.975 68	1.479 69	4.455 37
4 Instrucción pública.....	302 40	199 65	502 05
5 Beneficencia.....	916 81	445 63	1.362 44
6 Obras públicas.....	1.006	2.310 46	3.316 46
7 Corrección pública.....		1.233 54	1.233 54
8 Montes.....			
9 Cargas.....	6.340 69	9.937 61	16.278 30
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	833 85	87	920 85
DATA.....	23.612 23	20.864 06	44.476 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Dos Torres á 1.º de Octubre de 1911.—El Depositario, Rafael Campos.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos Torres á 1.º de Octubre de 1911.—El Interventor, Loreto Madueño.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Blanco.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTORO

Núm. 3.422

Don Manuel Benítez Medina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que en el archivo de esta Junta se encuentra el acta que copiada á la letra dice así:

«En la ciudad de Montoro á los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos once, previa citación personal, se constituyó en la Sala Capitular de este ilustre Ayuntamiento, en segunda convocatoria, varios de los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, industrial, minas y utilidades, en quienes concurre la cualidad de ser electores para compromisarios en las elecciones de Senadores. Leídos por el Secreta-

rio actual de la Junta municipal del Censo electoral y que ha de serlo en el próximo bienio venidero, los particulares del artículo 11 de la vigente ley Electoral, que hacen referencia y ordenación á la constitución de las referidas Juntas, el señor Presidente manifestó que se iba á proceder al sorteo, primero de los señores contribuyentes de la primera clase y concepto, para que fuesen Vocales de la Junta que ha de constituirse en primero de Enero, según preceptúa el artículo 12 de la citada ley y que han de reemplazar á los anteriores en ausencias ó impedimentos legítimos, y otros dos con sus respectivos Suplentes de los de la segunda categoría, por no existir constituidos en esta localidad gremios de ningún género, cuyos Síndicos puedan ejercer el cargo que la ley les asigna.

Efectuada la operación, resultaron elegidos por sorteo los señores siguientes:

Don Antonio Benítez Lara y don Francisco González y González en concepto de Vocales propietarios por inmuebles, cultivo y ganadería, y don Bartolomé Benítez Medina y don Diego Mercado Prado como Suplentes de los anteriores por el orden que van colocados; y don Manuel Baena Gómez y don Pedro Rodríguez Borja como Vocales propietarios por industrial, y don Genaro Roa y Roa y don Francisco Quesada Morales como Suplentes de los mismos.

Y para que surta los efectos legales y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formaliza la presente acta, que firma el señor Presidente, de que certifico.—Fernando Cañete.—Manuel Benítez.»

Y para que pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Montoro á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Benítez.—V.º B.º: El Presidente, F. Cañete.

Núm. 3.422

Don Manuel Benítez Medina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral

Certifico: que en el archivo de esta Junta se encuentra el certificado que copiado á la letra dice así:

«Don Sebastián Romero Vivas, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: que los dos señores Concejales del mismo que formando en la actualidad parte de la Corporación municipal obtuvieron mayor número de votos, según el criterio sustentado en las disposiciones vigentes sobre el particular, lo fueron por este orden: don Rafael Alba Relañó y don Ildefonso Serrano Fimia.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, expido la presente, de orden verbal del señor Alcalde, que lo visa en Montoro á veintiuno de Septiembre de mil novecientos once.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.—Sebastián Romero.—Hay dos rúbricas.»

Y para que pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Montoro á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Benítez.—V.º B.º: El Presidente, F. Cañete.

Núm. 3.422

Relación de los señores que han sido designados por derecho personal y ministerio de la ley, para desempeñar los cargos de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral:

Don Sebastián de Luna Sánchez, en concepto de jubilado, por no haber ningún Jefe ni Oficial del Ejército retirado en condiciones de elección.

Don Pedro Medina Pedrajas, Suplente del anterior en concepto de ex Juez municipal.

Montoro 13 de Octubre de 1911.—El Presidente, Fernando Cañete.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.399

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruye expediente á instancia de Antonio Martínez y Córdoba, para inscribir

en el Registro de la propiedad, previa justificación, el dominio de una casa número veinticuatro, calle Barreruela, de esta ciudad, cuyos linderos se describen, cuya finca la ha adquirido en precio de cuatrocientas pesetas, por escritura de dos de Septiembre último, ante el Notario don Santiago Oliver, de Francisco Expósito, conocido por Lara Carmona, el que en igual forma la adquirió de Rafael Avendaño y Cuenca; en cuyo expediente y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este primer edicto.

Dado en Montilla á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA

Núm. 3.466

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g., exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la averiguación, busca y captura del autor ó autores de un incendio ocurrido el día tres de Septiembre último, al sitio dehesa de las Majadas, término de Zuheros, propia del vecino de Doña Mencia don Francisco Campos Navas, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cabra á diecisiete de Octubre de mil novecientos once.—Rufino Quintana.—El Secretario, P. H., Rafael García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.467

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de un burro rucio oscuro, con el pecho y vientre blancos, de doce años de edad, mediano, propiedad del vecino de esta villa Abel Márquez Becerra, que le fué hurtado de la dehesa Zandadilla la tarde del día diez del corriente mes, y si fuese habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Fuente Obejuna veintiuno de Octubre de mil novecientos once.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS

Núm. 3.469

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Jiménez Liñán, por allanamiento de morada, y á solicitud del Procurador de Córdoba don José de Toro y Castillo, se sacan á pública subasta los bienes muebles siguientes embargados á dicho procesado:

Una estantería de pino de unos seis metros y medio de largo, con un hueco de puerta para trastienda, apreciada en setenta y cinco pesetas 75

Un mostrador de pino como de tres

metros de largo, con tapa de mármol, partida, apreciado en veinticinco pesetas 25

Un escaparate de madera, con su luna como de un metro en cuadro, apreciado en veinte pesetas 20

Un aparato de luz, apreciado en diez pesetas 10

Dos pares de botas engrasadas para caballero, piel caballo alemán, apreciadas en veintitres pesetas 23

Un par de botas para caballero vastas, apreciadas en siete pesetas 7

Seis pares de botas de color abiertas para caballero, apreciadas en cuarenta y cinco pesetas 45

Cuatro pares de botas en color y negras para señora, apreciadas en veintidós pesetas 21

Un par de zapatos de charol para señora, su valor cinco pesetas cincuenta céntimos 5 50

Seis pares de botas de chicanería para niña, á una peseta veinticinco céntimos cada par, siete pesetas cincuenta céntimos 7 50

Siete pares de botas negras para señora, á cinco pesetas setenta y cinco céntimos cada par, cuarenta pesetas veinticinco céntimos 40 25

Dos medias pieles, una negra y otra de color, diez pesetas cada una, veinte pesetas 20

Y ciento veinte cajas de cartón vacías para el calzado, en doce pesetas 12

Total pesetas 311'25.

Por cuya cantidad de trescientas once pesetas veinticinco céntimos se ponen en venta los referidos bienes muebles, señalándose para la subasta el día ocho del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, haciéndose presente que los remates han de celebrarse simultáneamente en dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en el que corresponda de igual clase de la ciudad de Sevilla; que los mencionados bienes embargados se encuentran depositados en poder de Manuel Villalón Heredia, vecino de Sevilla, á la calle San Estéban, número veintidos, donde podrán ser reconocidos por los que deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas á dieciocho de Octubre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Félix Nogués.

MONTORO

Núm. 3.468

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Andrés Luque Pérez, vecino de Adamuz, las cuales se suponen fueron hurtadas la noche del catorce á la madrugada del quince del corriente mes de un chozo de chamiza, en que se en-

contraban, en el cortijo nombrado Haza de los Frailes, término de Villafranca, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como el autor ó autores del hurto de las mismas caso de ser habidos, también á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á diecinueve de Octubre de mil novecientos once.—Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, pelo pardo, de cinco años, con la marca, y otro mulo también capón, negro pardusco, de doce años, con la marca, con un bulto en la pata izquierda, sin hierro, y ambos con el del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 3.470

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita al que se crea dueño de una yegua pelo castaño claro, menos de la marca, cerrada, lunanca del derecho, con lunares blancos en el costillar izquierdo y tabla derecha del cuello, con cicatrices en los menudillos de ambas manos, cola larga y crin cortada y descalza del pie derecho, que en la noche del día dieciseis de Septiembre anterior fué abandonada por un desconocido que intentó sustraer caballerías en terrenos del cortijo del Cirujano, de este término, que labra don Serafín Blanco González, de estos vecinos, y al ser perseguido se dió á la fuga, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recoger dicha yegua, previa justificación de su legítima procedencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á nueve de Octubre de mil novecientos once.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.445

Un desconocido que el día seis del actual viajó sin billete en el tren veintiuno desde la estación férrea de Montoro á la de Villa del Río, y se dió á la fuga, sin poderlo alcanzar ni saber su nombre ni domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6